La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4º Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.:4909 - 7000
CUIT: 30-50005116-3
Centro de Atención Telefónica : 4909 - 7450 - Siniestros : 0 - 800 - 333 - 3244
E-mail: info@meridionalseguros.com.ar

SOLICITUD DE SEGURO

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación -- Proveído Nro. 95560 del 17 de Julio de 2001 -- Expediente Nro. 40416

ASEGURADO Y/O TOMADOR

WALTER OMAR CASTILLO
DOMINGO FAUSTINO SAR 1908 N/A N/A
(5539) - LAS HERAS - MENDOZA

SECCION	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
AUTOMOTORES	5303490	0	

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO DE PAGO
	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS	
20/01/2026	20/01/2026	10/05/2026	10/02/2026

SUMA ASEGURADA
$ 246.135.750,00

PRIMA	ADICIONALES		CARGO DE EMISION
	ADMINIST.	FINANC.	
$ 1.476.103,27	$ 0,00	$ 118.088,26	$ 0,00

SUB-TOTAL
$ 1.594.191,53

SELLADO		OTROS IMPUESTOS	
%	IMPORTE	%	IMPORTE
	$ 15.941,92		$ 417.678,19

PREMIO
$ 2.027.811,64

CUIT: 20251582808

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo: IVECO S-WAY AS 490-480 T 3500 AS TA                    Item: 001
Tipo Vehiculo: CAMION > 10Tn                                     Destino: COMERCIAL
Carroceria: PES                                                  Patente: AH833OV Ao: 2025
Propietario:
Motor / Chasis: 5118493 / 93ZM61RUZT8608138
Suma Aseg: $  246.135.750,00
Accesorios: $  0,00 (Ver anexo accesorios)
Cobertura: C - TERCEROS COMPLETOS TRUCKS                  Limite R. Civil: $  208.000.000,00
ACCIDENTE TOTAL.............. : SI
ACCIDENTE PARCIAL............ : NO
INCENDIO TOTAL............... : SI
INCENDIO PARCIAL............. : SI
ROBO O HURTO TOTAL........... : SI
ROBO O HURTO PARCIAL......... : SI

Franquicia:                                                      Carta de Daos: NO
A.Prendario: BANCO SANTANDER ARGENTINA SA Nro. Prestamo: 38112872261

El premio del presente será debitado de su tarjeta PRENDARIOS BCO SANTANDER RIO número
 en  4 (CUATRO)  cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $  506.952,91.
```

A03

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S. A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS | **CAMBIO** 0,0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Lugar de Emision: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firma del Cliente

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1º Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.:4909-7000
CUIT: 30-50005116-3
Centro de Atención Telefónica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: info@meridionalseguros.com.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 95560 del 17 de Julio de 2001 - Expediente Nro. 40416

ASEGURADO	TOMADOR
WALTER OMAR CASTILLO DOMINGO FAUSTINO SAR 1908 N/A N/A (5539) - LAS HERAS - MENDOZA	WALTER OMAR CASTILLO DOMINGO FAUSTINO SAR 1908 N/A N/A (5539) - LAS HERAS FORMOSA

040053034900000000000020012026

RAMO SSN: AUTOMOTORES	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: AUTOMOTORES	5303490	0	***

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO DE PAGO
	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS	
20/01/2026	20/01/2026	10/05/2026	10/02/2026

SUMA ASEGURADA
$ 246.135.750,00

PRIMA	ADICIONALES		CARGO DE EMISION
	ADMINIST.	FINANC.	
$ 1.476.103,27	***	$ 118.088,26	***

SUB-TOTAL
$ 1.594.191,53

SELLADO		OTROS IMPUESTOS	
%	IMPORTE	%	IMPORTE
	$ 15.941,92		$ 417.678,19

PREMIO
$ 2.027.811,64

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT: 20251582808 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

```
Vehiculo: IVECO S-WAY AS 490-480 T 3500 AS TA                Item: 001
Tipo Vehiculo: CAMION > 10Tn                                 Destino: COMERCIAL
Carroceria: PES                                              Patente: AH833OV Año: 2025
Propietario:
Motor / Chasis: 5118493 / 93ZM61RUZT8608138
Suma Aseg: $  246.135.750,00
Accesorios: $  0,00 (Ver anexo accesorios)
Cobertura: C - TERCEROS COMPLETOS TRUCKS                  Limite R.Civil:$  208.000.000,00

ACCIDENTE TOTAL.............. : SI
ACCIDENTE PARCIAL............ : NO
INCENDIO TOTAL............... : SI
INCENDIO PARCIAL............. : SI
ROBO O HURTO TOTAL........... : SI
ROBO O HURTO PARCIAL......... : SI

Franquicia:                                                  Carta de Daños: NO
A.Prendario: BANCO SANTANDER ARGENTINA SA Nro. Prestamo: 38112872261
```

REFERENCIA PARA CUADERNILLO

A03

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S. A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN PESOS **CAMBIO** 0,0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora..
El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Prod.: 12292 - AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. (SANT-PREND PSA2) Matric:

Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NUP:

FEDERICO GUTHMANN
PRESIDENTE - CEO

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

CG-DA1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la
medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites
legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura
asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos
ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores. En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no

habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado

CG-DA4.2 - DAÑO TOTAL

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al
contado en plaza: El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del
Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos
derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el
Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor
del asegurado. En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la
Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CO-EX5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CA-DI10.1 - ROTURA DE CERRADURAS Y CRISTALES LATERALES

Para cobertura C y Full Car Base, la suma máxima establecida para esta clausula es $ 8000.
Para C Total, C Total Premium y Full Car Total, la suma máxima establecida para esta clausula es la suma asegurada del vehículo.

CA-DI20.1 - COBERTURA DE PARABRISAS Y/O LA LUNETA EN DAÑOS PARCIALES E INCENDIO PARCIAL.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado cubierto de acuerdo con lo indicado a las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Daño Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CA-DI21.1 - COBERTURA DE LAS CERRADURAS DE SUS PUERTAS Y BAÚL, O EN SU CASO EN LA CERRADURA DE LA QUINTA PUERTA, ADEMÁS DE LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS LATERALES EN DAÑOS PARCIALES E INCENDIO PARCIAL.

Los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio, en las cerraduras de sus puertas y baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, además de los cristales de las puertas laterales del vehículo asegurado cubierto de acuerdo a lo indicado por las cláusulas CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto, CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, CG-DA 3.2 Daño Parcial y CG-IN 3.2 Incendio Parcial serán amparados sin aplicación de franquicia alguna.

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

CA-CC450 - CLÁUSULA DE AJUSTE

Posee cláusula de ajuste del 50%.

CA-CO12.1 - FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA POR CANCELACIÓN DE DEUDA PRENDARIA.

El pago de la última cuota del automotor o la cancelación anticipada de la deuda prendaría implica la rescisión automática de la presente póliza.

CA-CO13.3 - LEASING

El tomador solicita que los derechos indemnizatorios nacidos de este contrato correspondan a la/las persona/s física/s y/o jurídica/s indicada/s en el Frente de Póliza, en la medida de su interés asegurable en los términos de la solicitud de emisión de seguro de bienes. Ello, en virtud de estar el bien objeto del seguro afectado por una operación de leasing, conforme contrato de leasing mobiliario ley 25.248. El tomador asume que debe cumplir todas las obligaciones y cargas legales y/o contractuales. En caso de incumplimiento de una obligación y/o carga porparte del tomador corresponderán todos los efectos contractuales y/o legales previstos en la ley o el contrato.

CA-CC7.1 - TRANSFERENCIA DE DERECHOS A ACREEDORES PRENDARIOS.

En razón que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda con registro a favor del acreedor indicado en el Frente de Póliza con relación a los bienes asegurados por la presente póliza, se deja establecido que con la conformidad del asegurado, al presente seguro queda sujeto a partir de la fecha establecida en el Frente de Póliza a las siguientes condiciones: I) El Asegurado transfiere al acreedor indicado precedentemente sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Nº 17418. II) El asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos: 1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en el Frente de Póliza. 2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura. 3) Sustituir al acreedor que se menciona. 4) Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula. III) 1) En los casos en que el Asegurador esté facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente deba hacerlo respecto del asegurado. 2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio, sin necesidad de preaviso al acreedor. 3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito. IV) Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.

CO-EX1.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERODE VIAJE INTERNACIONAL POR LOS TERRITORIOS DE LOS PAÍSESDEL CONO SUR (ARGENTINA, BOLIVIA

CONDICIONES GENERALES1. Objeto del seguro 1.1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a: 1.1.1.- Muerte, daños personales y/o

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

materiales, causados a pasajeros.1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos.1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.1.2.1.3.- Al abogado designado por el propio Asegurado conprevia y expresa autorización de la entidad Aseguradora.1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado,cuando cada uno designe a su abogado.1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.1.4- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado. 2 - Riesgo cubierto Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada. Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre. 3 - Ámbito geográfico Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican aeventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional. 4 - Riesgos no cubiertos4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas aresponsabilidades provenientes de: a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que está al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos. c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador. d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato serefiere. e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de pais, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out. f) Multas y/o fianzas.g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales. h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él. i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado. k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos. l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductorse niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente. m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias. n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga. o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán. p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza. q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos ocompetencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios. r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado. t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato oconvenciones con terceros, que no sea el de transporte. v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor. 4.2. - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras(j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contrade los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado. 5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad 5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento. 5.1.1. - Para daños a terceros no transportados a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien 5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, Ia responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u$s 200.000.-.5.1.2. - Para daños a pasajeros a) Muerte y/o daños personales- u$s 50.000.- por persona b) Daños materiales- u$s 1000.- por persona 5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora-por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a: a) Muerte y/o daños personales- u$s 240.000.b) Daños materiales- u$s 10.000.5.2. - No obstante, Ia determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento. 6. - Pago de la prima Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país. El pago de la prima es condición indispensable para el inicio dela cobertura propuesta en esta póliza.7. - Perjuicios no indemnizables Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de: a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador. 8. - Obligaciones del asegurado 8. 1 - Ocurrencia del siniestro 8.1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado. b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).8.2. - Conservación de vehículos El Asegurado está

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

obligado a mantener el vehículo en buen estadode conservación y seguridad. 8.3. Modificaciones al riesgo 8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras: a) Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo.b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestará dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.8.4. Otras obligaciones 8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo. 8.4.2. - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes. 8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asumiera defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgarlos mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitenla más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneraciónde responsabilidad del Asegurador.8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en vía judicialo extrajudicial. 9. - Liquidación de siniestros 9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas: a) Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza. b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito. c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Aseguradodará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil. d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero. e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizara los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito. No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocerlos hechos o el derecho del tercero. 10. - Pérdida de derechos El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstosen ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.11. - Vigencia y cancelación del contrato 11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones: a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país. b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país. 11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LA POLIZA: 04-005303490-000000-001

presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora. 12. - Subrogación de derechos La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.13. - Prescripción Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro. 14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.15. - Tribunal competente Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contratode seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

MERCOSUL / MERCOSUR

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

LA MERIDIONAL CÍA. ARG. DE SEGUROS S.A.	Argentina
Seguradora - Aseguradora	Pais - País

WALTER OMAR CASTILLO	005303490	001
Segurado - Asegurado	Apólice Nro. - Póliza Nro.	Certificado Nro. - Certificado Nro.

DOMINGO FAUSTINO SAR 1908 N/A N/A	20/01/2026 - 20/01/2027
Endereço - Domicilio	Vigência - Validez

IVECO S-WAY AS 490-480 T 3500 AS TA	93ZM61RUZT8608138	AH833OV
Marca Modelo Ano - Marca Modelo Año	Chassis - Chasis	Placa - Matrícula

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores e çondicões establecidas na Resoluçào do Grupo Mercado Común para os países integrantes do Mercosul.
Esta cobertura compreende os seguintes países: **Brasil, Paraguay y Uruguay.**
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente se encuentra amparado en el riesgo de Responsabilidad Civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.
Esta cobertura comprende los siguientes países: **Brasil, Paraguay y Uruguay.**

Buenos Aires	20/01/2026	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y Sello de la Aseguradora FEDERICO GUTHMANN - PRESIDENTE - CEO
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	

▲ Esta póliza lleva una firma facsimilar. Renunciamos defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma (Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación de Fecha: 30/5/97)

Auxilio Mecánico brindado por RED S.O.S.
TEL: 0800-800-4358
Llamadas desde el exterior:
TEL (54) 0351-485-8321

MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores (Art. 68 - Ley N.º 24449). Conforme el Art. 2º - Disp. N.º 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DESEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

¿QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

Comuníquese inmediatamente al: 0800 3333 244

Durante las 24 horas, los 365 días y un especialista le asesorará para la pronta solución de su problema.

¿Qué información debo solicitar?

Accidente con lesiones:
El nombre y apellido, domicilio, teléfono y DNI de la/s persona/s accidentada/s.

Accidentes con otros vehículos involucrados:
El nombre y apellido del propietario y conductor del otro vehículo involucrado, así como la marca, modelo, patente, compañía de seguros y número de póliza del otro automóvil. No acepte reclamos, ni haga acuerdos, ni reconozca pagos sin autorización por escrito de la compañía.

Auxilio Mecánico
RED S.O.S.
0800-800-4358

Tte. Gral. J.D. Perón 646, 1º Piso
• CABA • C1038AAN •
(5411) 4909-7000

GONZALO MAGLIANO
Gerente Autos

Meridional SEGUROS

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363. Res. S.S. Nº 34.225).

Póliza Nº :005303490 Endoso Nº :000000 Patente :AH833OV
Asegurado :WALTER OMAR CASTILLO

Vehículo :IVECO S-WAY AS 490-480 T 3500 AS TA
Motor :5118493
Chasis :93ZM61RUZT8608138 Año :2025
Cobertura :C - TERCEROS COMPLETOS TRUCKS
Medio de Pago :PRENDARIOS BCO SANTANDER RIO

Vigencia desde las 12 hs. del :20/01/2026 hasta las 12 hs. del :20/01/2027
Vehículo de uso :COMERCIAL

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores (Art. 68 - Ley N.º 24449). Conforme el Art. 2º - Disp. N.º 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DESEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

La cobertura otorgada requiere que la unidad sea inspeccionada(Excepto 0km con certificado de No Rodamiento).Para coordinar la inspección, de no recibir nuestro llamado dentro de las 48hs.de emitida la póliza, usted deberá comunicarse a nuestra Central de Inspecciones a los números 5219 - 4824 / 25.
Si la inspección no fuera realizada en un plazo máximo de 7 días, la cobertura de robo y / o hurto y daños quedará condicionada hasta tanto se realice la inspección.

Meridional SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTACIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO.
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO.
DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS.
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

:: Morte e/ou danos pessoais / Muerte y/o daños personales:

Por pessoa / Por persona : u$s 40,000.- Límite máximo por evento: u$s 200,000.-

:: Danos materiais / Daños materiales:

Por terceiro / Por tercero: u$s 20,000.- Límite máximo por evento: u$s 40,000.-

ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

CHILE
South Bridge Chile

Tel.: +56 2 2826 8107 – www.sbins.cl
Agustinas 640, piso 9, Santiago, Chile

BRASIL
AIG Seguros Brasil S.A.

Avenida Presidente Juscelino Kubitschec, 2014
Torre E – 9° andar – CEP (zip code) 04553-011
– Sao Paulo – SP.

PARAGUAY
Mapfre Paraguay Cía. de Seguros

Azara esquina Mayor Fleitas
Asunción.

URUGUAY
SBI Seguros Uruguay S.A.

Colonia 999 – Montevideo
Tel.: +598 2 900 03 30

Se você estiver em um país membro do Mercosul, poderá ligar gratuitamente por meio do Serviço de Chamada a Cobrar a través de Operadora Internacional, no número (5411) 4909-7460.

Si usted se encuentra en algún país integrante del Mercosur, podrá comunicarse gratuitamente a través del Cobro Revertido por Operadora Internacional con el número (5411) 4909-7460.

Importante: não contrate serviços por conta propia. Neste caso você não terá direito a nenhum tipo de reembolso.
Importante: no contrate servicios por cuenta propia. En este caso, usted no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

USTED NO VE LA HORA DE LLEGAR
Y NOSOTROS NO VEMOS LA HORA DE QUE LLEGUE BIEN

Elementos de auxilio. Es obligatorio el matafuego de 1 kg, botiquín de primeros auxilios, fusibles, balizas, criquet, apoya cabeza y cinturón de seguridad.

Velocidad máxima. En rutas de zonas rurales es de 110 km/h; en semiautopistas, 120 km/h; en autopistas, 130 km/h. En rutas y vías rápidas - incluso en Capital y Gran Buenos Aires - , encender las luces bajas las 24 horas. Los menores de 12 años no pueden viajar en el asiento delantero y todos tienen que llevar el cinturón de seguridad abrochado.

Utilice siempre el cinturón de seguridad

Documentación obligatoria

:: DNI o cédula de identidad
:: Cédula verde
:: Últimos tres recibos de patentes pagos
:: Registro de conducir
:: Tarjeta de Seguros contra terceros
:: Oblea de Verificación Técnica Vehicular, en caso de corresponder de acuerdo a la regulación de su localidad
:: Oblea y cédula de equipo de gas (sólo para autos impulsados a gas natural)

Meridional SEGUROS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR DE CARGA POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL
CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADORA DE CARGA RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL

Seguradora / Aseguradora	País / País
LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	ARGENTINA

Segurado / Asegurado	Apólice N° / Póliza N°	Certificado N° / Certificad N°
WALTER OMAR CASTILLO	005303490	

Endereço / Domicilio	Vigencia / Validez
DOMINGO FAUSTINO SAR 1908 N/A N/A	20/01/2026 al 20/01/2027

Marca - Modelo / Marca - Modelo — Ano - Año	Chassis / Chasis	Patente
IVECO S-WAY AS 490-480 T 3500 AS TA 2025	93ZM61RUZT8608138	AH833OV

Daños por la carga Transportada
Certifica que o veiculo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de Responsabilidade Civil, segundo os valores o condiçoes estabelecidas no XV Reuniau de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Paises de Cono Sul. Acordo 1.41 (XV) . Segundo condiçoes gerais e particulares anexas a este certificado.

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV). Según Condiciones Generales y Particulares que se agregan.

Esta cobertura compreende os seguientes paises: Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile
Esta cobertura comprende los siguientes países: Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile Incluye cobertura en Bolivia como país limítrofe

LAS HERAS	20/01/2026	FEDERICO GUTHMANN PRESIDENTE - CEO
Cidade / Ciudad	Data / Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora Firma y Sello de la Aseguradora

REVERSO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO
IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS:

Muerte y/o daños personales Morte e/ou Danos Pessoais		Daños Materiales Danos Materiais		Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento
Por persona Por pessoa	u$s 50.000-	Por bien Por ben	u$s 30.000-	u$s 200.000.-

DAÑOS A PASAJEROS - DANOS A PASSAGEIROS

Muerte y/o daños personales Morte e/ou Danos Pessoais		Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento
Por persona Por pessoa	U$s 50.000	u$s 240.000-

Daños Materiales Danos Materiais		Límite Máximo por Evento Limite Máximo por Evento
Por persona Por pessoa	U$s 1,000-	U$S 10,000

OBSERVACIÓN: En el caso de siniestro, contactate con el representante del transportista y de la aseguradora del país donde ocurrió el hecho.
OBSERVACAO: No caso do sinistros deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onde ocorren o fato.

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONE SUL

País: **BRASIL**
Nome / Nombre
AIG SEGUROS BRASIL S.A.
Endereço / Domicilio:
Av. Pte J.Kubitschec,2014 - Torre E - 9° angar -
CEP (zip code) TE 04553-011 – Sao Paulo

País: **URUGUAY** Nome / Nombre
SBI Seguros Uruguay S.A. Endereço /
Domicilio: Colonia 999 - Montevideo
TE +598 2 900 03 30

País: **PARAGUAY**
Nome / Nombre
MAPFRE Paraguay Cía de Seguros
Endereço / Domicilio:
Azara esquina Mayor Fleitas - Asuncion

País: **CHILE**
Nome / Nombre
South Bridge Chile
Endereço / Domicilio:
Agustinas 640 Piso 8 - 9 - Santiago de Chile
TE +56 2 2826 8107 – www.sbins.cl

País: **BOLIVIA**

Llamanos por cobro revertido al +5411 4909-7460

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE: 0800.333.244 ó (011) 4909.7450

Si estás en el exterior y necesitás ayuda, solicitá a la operadora una llamada de cobro revertido al :

0054 11 4909 7460

BANCO SANTANDER ARGENTINA

PAGO DE CUOTA

Operación: PRENDARIO UVA CONCESIONARIO en $

Sucursal: 000 Nro.: 038112872261

Titular : WALTER OMAR CASTILLO

CUIT: 20251582808

Condición I.V.A.: RESP.INSC. CON PERCE

Nro.Recibo: 001 Fecha Vto.: 10/01/2026

T.N.A.(*)	T.E.A.(**)
18,90%	20,62%

Importe Total $:	2,157,825.54
Capital:	956,609.58
Intereses compensatorios:	570,026.07
Intereses compensatorios posteriores al vencimiento:	7,342.35
Intereses Punitorios:	3,671.18
Seguro del Bien:	550,506.67
IVA Ley 27743:	61,009.16
Importe cuota pura en UVA:	886.83
Capital en UVA:	555.69
Intereses en UVA:	331.13
Cotización de UVA:	1,,721.45
Fecha de cotizacion de UVA:	10/01/2026
Saldo de deuda de capital $:	44,911,890.42
Saldo de deuda en UVA:	0.00

CFTEA c/impuestos(***): 50,55%
CFTEA s/impuestos(***): 50,55%
IVA Adicional(*): 8,660.53

PRéSTAMO EN PESOS AJUSTABLE POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIoN DE REFERENCIA Y EXPRESADO EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO

(*) Tasa Nominal Anual

(**) Tasa Efectiva Anual

(***) Costo Financiero Total Efectivo Anual

Ud. fue atendido por: Sandro Fiorentini

361 19/01/2026 09:45:24 S 02

Conserve este Talón como comprobante

Banco Santander Argentina S.A.

CUIT: 30-50000845-4

I.G.J. Nro. correlativo 800678

Domicilio:Av Juan de Garay 151 C.A.B.A.

BANCO SANTANDER ARGENTINA

PAGO DE CUOTA

Operación: PRENDARIO UVA CONCESIONARIO en $

Sucursal: 000 Nro.: 038112872261

Titular : WALTER OMAR CASTILLO

CUIT: 20251582808

Condición I.V.A.: RESP.INSC. CON PERCE

Nro.Recibo: 001 Fecha Vto.: 10/01/2026

T.N.A.(*)	T.E.A.(**)
18,90%	20,62%

Importe Total $:	2,157,825.54
Capital:	956,609.58
Intereses compensatorios:	570,026.07
Intereses compensatorios posteriores al vencimiento:	7,342.35
Intereses Punitorios:	3,671.18
Seguro del Bien:	550,506.67
IVA Ley 27743:	61,009.16
Importe cuota pura en UVA:	886.83
Capital en UVA:	555.69
Intereses en UVA:	331.13
Cotización de UVA:	1,,721.45
Fecha de cotizacion de UVA:	10/01/2026
Saldo de deuda de capital $:	44,911,890.42
Saldo de deuda en UVA:	0.00

CFTEA c/impuestos(***): 50,55%
CFTEA s/impuestos(***): 50,55%
IVA Adicional(*): 8,660.53

PRéSTAMO EN PESOS AJUSTABLE POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIoN DE REFERENCIA Y EXPRESADO EN UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO

(*) Tasa Nominal Anual

(**) Tasa Efectiva Anual

(***) Costo Financiero Total Efectivo Anual

Ud. fue atendido por: Sandro Fiorentini

361 19/01/2026 09:45:24 S 02

Conserve este Talón como comprobante

Banco Santander Argentina S.A.

CUIT: 30-50000845-4

I.G.J. Nro. correlativo 800678

Domicilio:Av Juan de Garay 151 C.A.B.A.